

a

FIDA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Junta Ejecutiva – 85º período de sesiones

Roma, 6 a 8 de septiembre de 2005

REPÚBLICA SOCIALISTA DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA

**PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE RECURSOS Y REHABILITACIÓN
DE LAS ZONAS COSTERAS EN LA ETAPA POSTERIOR AL TSUNAMI**

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN

En su 84º período de sesiones, celebrado en abril de 2005, la Junta Ejecutiva aprobó la propuesta de préstamo para el Programa de Ordenación de Recursos y Rehabilitación de las Zonas Costeras en la Etapa Posterior al Tsunami, en Sri Lanka (documento EB 2005/84/R.20/Rev.1). Habida cuenta de que las negociaciones sobre el préstamo no se habían celebrado antes de que la Junta examinara la propuesta, la aprobación estaba sujeta a que, en un período de sesiones futuro, se comunicara a la Junta los resultados de las negociaciones. En consecuencia, en el anexo I se ofrece la información adicional resultante de las negociaciones celebradas los días 20 a 22 de julio de 2005, y, en el anexo II, el resumen de las garantías suplementarias importantes incluidas en el convenio de préstamo negociado. Esa información se incorporará también en el documento revisado con la signatura EB 2005/84/R.20/Rev.2.

ANEXO I

INFORMACIÓN ADICIONAL RESULTANTE DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL PRÉSTAMO

Como ampliación de la información presentada en el documento EB 2005/84/R.20/Add.1, se invita a la Junta Ejecutiva a examinar las siguientes modificaciones del Informe y recomendación del Presidente sobre el Programa de Ordenación de Recursos y Rehabilitación de las Zonas Costeras en la Etapa Posterior al Tsunami (EB 2005/84/R.20/Rev.1). Para facilitar la consulta, los cambios introducidos en el texto del Informe y recomendación del Presidente aparecen en negrita.

En todo el Informe, donde dice “Ministerio de Pesca y Recursos Acuáticos” debe decir **“Ministerio de Pesca, Recursos Acuáticos y Asuntos Cristianos”**.

Página 4, párrafo 12

La tercera frase debe decir lo siguiente:

“Según las previsiones, al cabo de dos años la situación se habrá normalizado, la mayoría de los activos se habrán recuperado y podrá iniciarse una fase de desarrollo de **tres** años”.

Página 8, párrafo 34

La primera frase debe decir lo siguiente:

“El costo total del programa a lo largo de un período de **cinco** años se ha estimado en USD 33,5 millones, lo que incluye un 5% en concepto de imprevistos de orden físico respecto de ciertos costos y una provisión para inflación nacional del 12% para el primer año, del 85% para el segundo y del 6% en adelante, y para inflación externa del 2,1% al año a lo largo de todo el período”.

**RESUMEN DE LAS GARANTÍAS SUPLEMENTARIAS IMPORTANTES
INCLUIDAS EN EL CONVENIO DE PRÉSTAMO NEGOCIADO**

(Negociaciones sobre el préstamo concluidas el 22 de julio de 2005)

1. **Cuentas del programa.** El director distrital del programa de cada distrito del programa abrirá y posteriormente mantendrá, en un banco comercial propuesto por el Gobierno y aceptado por el FIDA, una cuenta corriente en LKR para recibir los recursos del préstamo y otros recursos destinados a financiar las operaciones del programa (la “cuenta del programa de la unidad distrital de gestión del programa” [UDGP]). El director distrital del programa y el jefe de contabilidad/finanzas de la UDGP correspondientes estarán autorizados a efectuar transacciones relacionadas con la cuenta del programa de la UDGP. El coordinador del programa abrirá y posteriormente mantendrá, en un banco comercial propuesto por el Gobierno y aceptado por el FIDA, una cuenta corriente en LKR para recibir recursos del préstamo y otros recursos destinados a financiar las operaciones del programa (la “cuenta del programa de la unidad de coordinación del programa” [UCP]). El coordinador del programa y el jefe de contabilidad/finanzas de la UCP estarán autorizados a efectuar transacciones relacionadas con la cuenta del programa de la UCP. La institución financiera que hayan convenido el Gobierno y el FIDA abrirá y mantendrá posteriormente, en un banco propuesto por el Gobierno y aceptado por el FIDA, una cuenta en LKR para recibir los recursos del préstamo y otros recursos destinados a financiar las actividades crediticias (la “cuenta del programa de actividades crediticias”). El Gobierno comunicará al FIDA los funcionarios de la institución financiera que estarán autorizados a efectuar transacciones relacionadas con la cuenta del programa de actividades crediticias.
2. **Exámenes exhaustivos.** El organismo principal del programa, el FIDA y la institución cooperante llevarán a cabo conjuntamente un primer examen exhaustivo dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de efectividad, y un segundo examen exhaustivo, dentro de los 48 meses siguientes a la fecha de efectividad, para verificar la medida en que se han alcanzado los objetivos del programa y los obstáculos encontrados, y recomendar las medidas necesarias para reorientar el programa a fin de alcanzar esos objetivos y eliminar los obstáculos. El Gobierno se asegurará de que las recomendaciones derivadas de los exámenes se aplican en un plazo razonable y a satisfacción del FIDA.
3. **Fondos de contrapartida.** Durante el período de ejecución del programa, el Gobierno pondrá a disposición del organismo principal del programa fondos de contrapartida con cargo a sus propios recursos de conformidad con los planes operativos anuales (POA) y con los procedimientos nacionales seguidos habitualmente en materia de asistencia para el desarrollo. A este efecto, el Gobierno adoptará todas las medidas que sean razonables a fin de obtener asignaciones presupuestarias para cada ejercicio financiero por una cantidad equivalente a los fondos de contrapartida previstos en el POA del año del programa correspondiente, y pondrá todos los años estas asignaciones a disposición del organismo principal del programa con la antelación suficiente para que pueda procederse a la ejecución del mismo de conformidad con el convenio de préstamo.
4. **Seguro del personal del programa.** El Gobierno contratará un seguro contra el riesgo de enfermedad y accidente para el personal del programa conforme a las prácticas habituales de la administración pública nacional.
5. **Perspectiva de género en la ejecución.** El Gobierno se asegurará de que las modalidades de ejecución tengan en cuenta las cuestiones relativas al género y que las mujeres beneficiarias estén representadas plenamente y en pie de igualdad, y que por lo menos el 75% de los beneficiarios del componente de desarrollo de microempresas y servicios financieros sean mujeres.

6. **Perspectiva de género en la contratación de personal y la gestión del programa.** Se procurará que el número de mujeres sea igual al de hombres en el comité directivo nacional y en los comités de coordinación del distrito. En la selección y el nombramiento de los principales funcionarios del programa (el coordinador de programas y los directores distritales del programa) se tendrán en cuenta las cuestiones relativas al género. En la contratación del personal del programa, en igualdad de condiciones, se otorgará preferencia a las candidaturas de mujeres.

7. **Seguimiento.** Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de efectividad, el programa establecerá su propio sistema de seguimiento a fin de poder evaluar adecuadamente su ejecución. El Gobierno se asegurará de que en cada acuerdo concertado con los proveedores de servicios se especifiquen los indicadores que serán objeto de seguimiento por el programa, incluidos, en la medida de lo posible, datos sobre el impacto de las actividades de cada proveedor de servicios contratado.

8. **Informes sobre la marcha de la ejecución.** a) Cada parte en el programa presentará informes trimestrales sobre la marcha de la ejecución en los que se expondrán los progresos técnicos y materiales registrados en el trimestre y se incluirán estados financieros de los gastos realizados durante ese período.

b) Los informes trimestrales servirán de base para la preparación del informe anual sobre la marcha de la ejecución del programa, que se elaborará, tramitará y unificará del mismo modo que los informes trimestrales.

9. **Servicios de asesoramiento comercial.** La prestación de servicios básicos de asesoramiento comercial y capacitación técnica en el marco del componente de desarrollo de microempresas y servicios financieros adoptará la forma de un sistema de donaciones de contrapartida en el marco del préstamo, y los beneficiarios sufragarán el 20% de los costos.

10. **Creación de un instituto autónomo de desarrollo de la zona costera.** El programa prevé el establecimiento de un instituto u órgano autónomo encargado del desarrollo de la zona costera. Esta actividad será analizada detenidamente durante el segundo examen exhaustivo a fin de determinar las condiciones y requisitos jurídicos del establecimiento. Se adoptará una decisión y el Gobierno iniciará los preparativos pertinentes para crear esa institución u órgano antes de la fecha de terminación del programa.

11. **Suspensión.** Además de las circunstancias previstas en la sección 12.01 de las *Condiciones generales para la financiación del desarrollo agrícola*, el FIDA:

- a) podrá suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Gobierno a presentar solicitudes de retiro de fondos de la cuenta del préstamo cuando se registre una cualquiera de las circunstancias indicadas en la mencionada sección, o de las que se enuncian a continuación:
 - i) que el reglamento de crédito, o cualquier cláusula del mismo, haya sido objeto de cesión, renuncia, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del FIDA, y que éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, revocación, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para las actividades crediticias;
 - ii) que el manual de ejecución del programa, o cualquier cláusula del mismo, haya sido objeto de cesión, renuncia, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del FIDA, y que éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, revocación, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el programa;

ANEXO II

- iii) que una autoridad competente haya tomado medidas para disolver la institución financiera o suspender sus operaciones, o que se haya iniciado una acción o procedimiento para la distribución de cualesquiera activos de la institución financiera, y que el FIDA tenga razones fundadas para pensar que esas medidas pueden afectar negativamente a la ejecución del programa;
 - iv) que el FIDA haya comunicado al Gobierno que han llegado a su conocimiento denuncias verosímiles de prácticas corruptas o fraudulentas en relación con el programa, y que el Gobierno no haya investigado la cuestión con la diligencia y la minuciosidad que el FIDA estime satisfactoria; o bien que, posteriormente, de conformidad con las conclusiones de la mencionada investigación o de cualquier otra información de que disponga, el FIDA, en consulta con el Gobierno, haya determinado que se han producido tales prácticas, y que el Gobierno no haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para resolver la cuestión de modo satisfactorio para el FIDA.
- b) suspenderá, en su totalidad o en parte, el derecho del Gobierno a presentar solicitudes de retiro de la cuenta del préstamo en caso de que el informe de auditoría prescrito en el convenio de préstamo no se haya completado satisfactoriamente en el plazo de 12 meses contados a partir del término del período de presentación de informes financieros establecido en el mismo.

12. **Condiciones para la efectividad.** A continuación se indican las condiciones que deben reunirse para que la efectividad del convenio de préstamo:

- a) que el coordinador del programa haya sido debidamente nombrado por el organismo principal del programa y que el FIDA haya aprobado el nombramiento;
- b) que el Gobierno haya abierto efectivamente la cuenta especial y que el coordinador del programa haya abierto la cuenta del programa de la UCP;
- c) que el Gobierno haya establecido debidamente el comité directivo del programa y los siete comités distritales de coordinación y la UCP;
- d) que se haya conferido al coordinador del programa y al jefe de contabilidad/finanzas de la UCP las facultades y autorizaciones necesarias para hacer operaciones con la cuenta especial y con la cuenta del programa de la UCP;
- e) que haya sido debidamente firmado el convenio de préstamo y que se hayan adoptado todas las medidas administrativas y gubernamentales necesarias para autorizar y ratificar debidamente la firma y el cumplimiento de dicho convenio por el Gobierno, y
- f) que el Gobierno haya remitido al FIDA un dictamen jurídico favorable, emitido por el fiscal general u otro asesor jurídico satisfactorio para el FIDA cuya forma y contenido sean aceptables para el FIDA.

